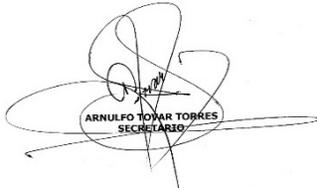


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00439-00
AUTO INTERLOC. 188

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (20223)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de División Material o de su Venta promovida mediante apoderada judicial por OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, contra RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, VLADIMIR ALBEIRO RODRÍGUEZ MONTES, ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, JHOAN ESNEIDER SUAREZ, JESUS ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, FERNANDO GARCIA WALTERO, GLORIA FERNANDA ARIAS VALENCIA, MANUELA GÓMEZ ARIAS, ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUAREZ

Actuando por conducto de apoderado judicial OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, promovieron demanda, para que se decrete la División mediante venta del siguiente inmueble:

“Un lote de terreno ubicado en la carrera Primera A (1 A) Número 17-71/79, Calle 18 número 1 A -01/15 Barrio el Centro del Municipio La Dorada, Caldas, identificado por los siguientes linderos ### ORIENTE: Con la carrera primera (1ª) de la ciudad de la Dorada. OCCIDENTE: Con predios del señor CARLOS MARIN. NORTE: Con la calle dieciocho (18) de la misma ciudad y SUR: Con propiedad de JOSEFA RUSINQUE. Inmueble que tiene una cabida aproximada de cuatrocientos metros cuadrados (400 M2) esta edificada en materiales, techos de Eternit, pisos de cemento, cielos rasos, servicios sanitarios, y demás instalaciones y consta de cinco (5) apartamentos y el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 106-6854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de la Dorada, Caldas y con la cedula catastral número 0100000001980002000000000”.

Mediante auto calendarado el día trece (13) de diciembre de 2021, se admitió la demanda, ordenando su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Dorada, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Los demandados fueron debidamente notificados y vencido el término con contestaron ni presentaron excepciones, excepto FERNANDO GARCIA WALTERO, a quien se le otorgó el beneficio de amparo de pobreza y su representado, en el igual sentido, si bien se pronunció dando contestación a la demanda, no propuso excepciones de mérito.

Posteriormente, a solicitud de parte se ordenó y practicó diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, lo que se realizó a través de comisionado, sin que en su desarrollo se presentara oposición alguna, ni plantearon oposición alguna.

Previo a continuar con el trámite que le corresponde a esta clase de actuación, a solicitud de representante judicial del señor FERNANDO GARCIA WALTERO, se requirió al demandante allegar el certificado de tradición del inmueble indiviso con la constancia de registro de la sentencia aprobatoria dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA EDILMA SUAREZ, documento que fue debidamente aportado donde se registró la adjudicación del derecho de cuota sobre el inmueble en referencia por valor a \$3.643.313 a la demandada MANUELA GOMEZ ARIAS, que no varía la situación jurídica del inmueble indiviso.

Establece el artículo 406 del Código General del Proceso, al referirse al proceso Divisorio:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa en común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, ya ella se acompañará la prueba de que demandado y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años, si fuere posible"

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama".

De la norma transcrita puede colegirse que el proceso divisorio tiene por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien, mediante la división del bien, si ésta es jurídica y materialmente posible y de no ser así vendiendo el bien y repartiendo su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos. A renglón seguido el artículo 407 ibidem, al referirse a la procedencia o no de la división, precisa:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materia/mente en que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta'. (Sub-rayas fuera del texto).

En el caso de autos, los demandantes han solicitado como única pretensión, que se decrete la división del inmueble objeto de la litis mediante la venta, para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos, pretensión a la que no se opuso la demandada.

Lo anterior, tiene sustento en el dictamen pericial que se acompañó al libelo, donde se encuentra determinado por parte del perito que el inmueble objeto de la litis no puede ser dividido materialmente, al existir un señalamiento categórico en el ordenamiento territorial del Municipio de La Dorada, relacionado con la medida mínima que debe tener el lote de terreno que va a recibir una vivienda, concluyendo que no es posible llevar a cabo una división física o material.

Así mismo, los demandados no manifestaron estar en desacuerdo con el dictamen, ni alegan pacto de indivisión en la contestación de la demanda.

Consecuente con lo anterior, se decretará la venta en pública subasta del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 106-6854 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Si bien es cierto, el artículo 411 del Código General del Proceso, respecto al trámite de la venta, establece que en la providencia que decreta la venta de la cosa en común se ordenará el secuestro, en este preciso asunto, ya fue decretada y practicada la diligencia de secuestro, donde no se presentó oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble cuya ubicación, linderos y demás especificaciones, aparecen descritos dentro del presente proceso Divisorio, promovido mediante apoderado judicial por OSCAR ALFREDO VILLADIEGO MEDINA, DARIA OLGA WALTERO DE MOGOLLON Y LUISA MARINA MOGOLLON WALTERO, contra RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, VLADIMIR ALBEIRO RODRÍGUEZ MONTES, ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, JHOAN ESNEIDER SUAREZ, JESUS ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, FERNANDO GARCIA WALTERO, GLORIA FERNANDA ARIAS VALENCIA, MANUELA GÓMEZ ARIAS, ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUAREZ, a saber:

“Un lote de terreno ubicado en la carrera Primera A (1 A) Número 17-71/79, Calle 18 número 1 A -01/15 Barrio el Centro del Municipio La Dorada, Caldas, identificado por los siguientes linderos ### ORIENTE: Con la carrera primera (1ª) de la ciudad de la Dorada. OCCIDENTE: Con predios del señor CARLOS MARIN. NORTE: Con la calle dieciocho (18) de la misma ciudad y SUR: Con propiedad de JOSEFA RUSINQUE. Inmueble que tiene una cabida aproximada de cuatrocientos metros cuadrados (400 M2) esta edificada en materiales, techos de Eternit, pisos de cemento, cielos rasos, servicios sanitarios, y demás instalaciones y consta de cinco (5) apartamentos y el cual se distingue con el folio de matrícula

inmobiliaria número 106-6854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de la Dorada, Caldas y con la cedula catastral número 01000000019800020000000000”.

SEGUNDO: DISTRIBUIR el producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos o cuotas de cada comunero.

CUARTO: ADVERTIR que los gastos del proceso, corren a cargo de las partes en proporción a sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 413 C.G.P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, como quiera que no se presentó oposición a la división por venta deprecada mediante esta acción Divisoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 024 del 13 de febrero de 2023



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO